

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 246 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 24 JUL 2023

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 24.04.2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2020-GRU-GR, de fecha 03.02.2020; Escrito S/N, de fecha 29.10.2020; PLAN DE TRABAJO N° 0005-2021-GRU-DRA/DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 30.07.2021; Escrito S/N, de fecha 04.08.2021; Informe N° 0014-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/MJADA/MPS/VRM, de fecha 06.10.2021; Informe N° 0088-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAYN, de fecha 15.11.2021; Informe N° 0022-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 14.03.2022; Informe N° 0073-2022-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 29.03.2022; Informe N° 043-2022-GRU-DRA-OA/UTES-CAJA, de fecha 06.04.2022; Informe N° 0082-2022-GRU-DRA-OA-UTES de fecha 07.04.2022; Informe Legal N° 0024-2022-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 25.05.2022; Oficio N° 332-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 13.09.2022; Informe N° 0227-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 04.10.2022; Escrito S/N, de fecha 11.10.2022; Informe N° 101-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 21.03.2023; Oficio N° 151-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 22.03.2023; Escrito S/N, de fecha 03.01.2023; Informe N° 162-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-SL, de fecha 19.03.2023; Informe Legal N° 220-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17.05.2023, con CUT N° 8095-2020 / 14080-2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 24.04.2018, los CASERÍOS TRES ISLAS representado por su Agente Municipal, el señor William Vásquez Gutiérrez identificado con DNI N° 00101190; CASERIO SAN PABLO DE JUAN TÍA representado por su Agente Municipal el señor Santos Rojas Pérez identificado con DNI N° 00097963 y el teniente gobernador Leoncio Mozombite Flores identificado con DNI N° 80673400; CEDRO ISLA representado por su Agente Municipal, el señor Rolando Espinoza Quiroz identificado con DNI N° 04311245 y su Teniente Gobernador Armando Amacifuen Dávila identificado con DNI N° 01113502 y el CASERIO SAN JUAN DE SHESHEA representado por su Agente Municipal, el señor Víctor Javier Amadon Gonzales identificado con DNI N° 23170446, con domicilio

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

procesal en el Jr. Antúnez de Mayolo Mz. A Lt. 13 –Ref: Parque Lagarto-, se dirigen al Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de interponer Oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública, para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa Biodiesel Ucayali SRL, representado por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, con respecto a las zonas de Juantía – Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali, argumentando entre otros que sobre aquellas áreas ejercen la posesión continua, pacífica y pública, además de desarrollar agricultura para la manutención de sus familias.

Cuarto: Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2020-GRU-GR, de fecha 03.02.2020, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la apelación interpuesta por las autoridades locales de los Caseríos: Tres Islas, Cedro Isla, San Juan de Sheshea y San Pablo de Juantía, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Directoral Regional N° 219-2018-GRU-DRA, de fecha 12 de junio de 2018, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. **2.- NULO** los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 245-2018-GRU-DRA, de fecha 05 de julio de 2018, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo. **3.- RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de calificación y pronunciamiento de la “**OPOSICIÓN** a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, respecto de las zonas de Juantía – Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali”, formulada por las autoridades locales de los Caseríos: Tres Islas, Cedro Isla, San Juan de Sheshea y San Pablo de Juantía, mediante escrito ingresado el 24 de abril de 2018 con Registro N° 5474-18 a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. (...).

Quinto: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 29.10.2020, los CASERÍOS TRES ISLAS representado por su Agente Municipal, el señor William Vásquez Gutiérrez identificado con DNI N° 00101190; CEDRO ISLA representado por su Agente Municipal, el señor Sergio Herrera Sánchez identificado con DNI N° 00092178; CASERIO SAN PABLO DE JUANTÍA representado por el señor Tony Richar Mendoza Zambrano identificado con DNI N° 43137263 y el CASERIO NUEVO SAN JUAN DE SHESHEA representado por su Agente Municipal, el señor Roberto Huachez Carhuapoma identificado con DNI N° 18189141, con domicilio procesal en el Jr. Antúnez de Mayolo Mz. A Lt. 13 –Ref: Parque Lagarto-, se dirigen al Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de solicitar la caducidad del derecho de propiedad de la adjudicación de la empresa de Biodiesel Ucayali SRL y reversión al dominio del Estado.

Sexto: Que, mediante PLAN DE TRABAJO N° 0005-2021-GRU-DRA/DISAFILPA/ARAEyN, de fecha 30.07.2021, el Área de Reversiones y Asuntos Especiales programa realizar una inspección ocular en el predio adjudicado a favor de la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, ubicado en el sector Juantía – Roca Fuerte inscrito en la Partida Electrónica N° 11034077 con un área matriz de 3,006 Ha con 3,267.45 m² ocupado por los caseríos TRES ISLAS, CEDRO ISLA, SAN JUAN DE SHESHEA y SAN PABLO DE JUANTÍA.

Séptimo: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 04.08.2021, la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, con RUC N° 20393318377, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km 6.200 – Yarinacocha, debidamente representada por su Gerente General el señor Guido Jaime Arias Vicuña con DNI N° 08100086, se dirige al Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de solicitar la suspensión de todo acto administrativo mientras se resuelva en la vía judicial, respecto de la adjudicación de tierras agrícolas –Expediente N° 00131-2020-0-2402-JR-CI-02-.

Octavo: Que, mediante Informe N° 0014-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/MJADA/MPS/VRM, de fecha 06.10.2021, la brigada de campo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

señalan lo siguiente: *"a) Que, de la información recopilada con los puntos tomados en campo al momento de la inspección ocular, se procedió a elaborar un plano referencial, el cual fue contrastado con la base gráfica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, donde también se verificó que la partida electrónica 11103923 que se encuentra adjudicado a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, se identificó que dentro del predio se encuentran los sectores Tres Islas, San Pablo de Juantía y Nuevo San Juan de Sheshea; b) Que, se realizó la inspección ocular del predio con partida electrónica 11103923 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, donde realizado el recorrido del predio se pudo observar que se encuentra ocupado por pobladores que viene ejerciendo posesión de sus predios de los caseríos Tres Islas, San Pablo de Juantía, Cedro Isla y Nuevo San Juan de Sheshea, donde cuentan con diferentes sembríos como arroz, maíz, cacao, plátano, papaya, piña, árboles frutales, crianza de animales menores, ganadería; c) Respecto a la Empresa Biodiesel Ucayali S.R.L., no se presentó ningún representante de la empresa a la inspección ocular, pese a ser notificado con anterioridad, pudiendo observar en el recorrido de la inspección del predio con partida electrónica 11103923 que la empresa no cuenta con ningún tipo de sembríos o cultivos agrícolas que vengan manejando, por lo que si se encontró a posesionarios que vienen conduciendo sus predios".*

Noveno: Que, mediante Informe N° 0088-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAYN, de fecha 15.11.2021, el Área de Reversiones y Asuntos Especiales se dirige a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a efectos de solicitar a la Unidad de Cartografía y Catastro, remita los planos y memorias descriptivas, con sus respectivas coordenadas del sector denominado Juantía – Roca Fuerte.

Décimo: Que, mediante Informe N° 0022-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEYN, de fecha 14.03.2022, el Área de Reversiones y Asuntos Especiales se dirige a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a efectos de requerir el título archivado del contrato de adjudicación e informe detallado respecto si la empresa Biodiesel Ucayali S.R.L, ha cancelado el total de la adjudicación del predio otorgado o si tiene deuda pendiente.

Décimo Primero: Que, mediante Informe N° 0073-2022-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, de fecha 29.03.2022, la encargada de Archivo General, señala entre otros que *si la empresa Biodiesel ha cancelado el total de la adjudicación del predio otorgado o si tiene alguna deuda no es competencia de esta Unidad lo referente a los pagos que realizan a la entidad y tampoco obra documento alguno.*

Décimo Segundo: Que, mediante Informe N° 043-2022-GRU-DRA-OA/UTES-CAJA, de fecha 06.04.2022, la encargada de CAJA, se dirige a la Unidad de Tesorería, a fin de remitir los comprobantes de pago y/o depósitos realizados por la empresa BIODIESEL UCAYALI desde el año 2012 hasta el año 2022, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 940,065.97 Soles.**

Décimo Tercero: Que, mediante Informe N° 0082-2022-GRU-DRA-OA-UTES de fecha 07.04.2022, la Unidad de Tesorería se dirige a la Oficina de Administración, a efectos de remitir el Informe N° 043-2022-GRU-DRA-OA/UTES-CAJA, de fecha 06.04.2022, para su atención.

Décimo Cuarto: Que, mediante Informe Legal N° 0024-2022-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 25.05.2022, la Unidad de Saneamiento Legal se dirige a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir un nuevo acto administrativo para la resolución de la oposición formulada contra la adjudicación de la formalización del predio a la empresa Biodiesel Ucayali SRL.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



Décimo Quinto: Que, mediante Oficio N° 332-2022-GRU-DRA-OAJ, de fecha 13.09.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin de requerir el debido pronunciamiento respecto de la oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de Escritura Pública para la inscripción en los Registros Públicos a favor de la Empresa BODIESEL UCAYALI SRL.



Décimo Sexto: Que, mediante Informe N° 0227-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 04.10.2022, la Unidad de Saneamiento Legal se dirige a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin de solicitar Información Técnica a la Unidad de Saneamiento Físico acerca de que si se dió cumplimiento a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2020-GRU-GR.



Décimo Séptimo: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 11.10.2022, el administrado Fernando Gonzales Hidalgo, identificado con DNI N° 00102945, se dirige al Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de solicitar se resuelva la oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de Escritura Pública para la inscripción en los Registros Públicos a favor de la Empresa BODIESEL UCAYALI SRL.

Décimo Octavo: Que, mediante Informe N° 101-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 21.03.2023, la Unidad de Saneamiento Legal se dirige a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, señalando entre otros lo siguiente: *"(...) se concluye que el procedimiento de adjudicación a título oneroso a favor de la empresa Biodiesel Ucayali SRL, no llegó a cumplir con los requisitos señalados Decreto Legislativo N° 653 – Ley de Promoción de la inversión en el Sector Agrario y el Decreto Supremo N° 048 – 91- AG – Reglamento de la Ley de Promoción de Inversión en el Sector Agrario en el cual se contempla un procedimiento administrativo para la tramitación de los procesos de adjudicación a título oneroso de terrenos del estado para fines de inversión en el sector agrario, requisitos que también son advertidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060 – 2020-GRU-GR".*

Décimo Noveno: Que, mediante Oficio N° 151-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 22.03.2023, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de remitir los actuados respecto de la oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de Escritura Pública para la inscripción en los Registros Públicos a favor de la Empresa BODIESEL UCAYALI SRL.

Vigésimo: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 03.01.2023, la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representada por su Gerente General el señor Guido Jaime Arias Vicuña, se dirige al Director de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a fin de solicitar la devolución del dinero pagada a vuestra entidad, respecto de la adquisición del área de 3,006 Has con 3,267.45 m2 en el Sector Juantía, distrito de Nueva Requena.

Vigésimo Primero: Que, mediante Informe N° 162-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-SL, de fecha 19.03.2023, la Unidad de Saneamiento Legal, refiere lo siguiente: *"(...) se concluye que mediante el INFORME N° 101-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 21 de marzo de 2023, se ha pronunciado respecto a lo señalado en las solicitudes presentadas por el representante de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, en tal sentido, al haberse pronunciado la Unidad de Saneamiento Legal respecto a las condiciones del contrato con la cual fue adjudicado un predio agrícola a la empresa BODIESEL UCAYALI SRL (...)"*.

Vigésimo Segundo: Que, la Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N°s 1090 y 1064 - Ley N° 29376, en su artículo 3 establece lo siguiente: *"Dase fuerza de ley y restituyese el texto*

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restitúyese su Reglamento. Asimismo, darse fuerza de ley y restituyese la vigencia de los Títulos I, II, III, IV y la séptima disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, y restitúyese plenamente su Reglamento”.

Vigésimo Tercero: Que, el Decreto Legislativo N° 653 – Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, señala lo siguiente: **“Artículo 1°.- El desarrollo integral del Sector Agrario es prioritario. Corresponde al Estado promover el uso eficiente de las tierras y las aguas, dictando las normas para la protección, conservación y regulación en el aprovechamiento de dichos recursos; Artículo 17°.- Son tierras rústicas aquellas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas; Artículo 18°.- Las adjudicaciones de tierras rústicas no podrán ser inferiores a la superficie de la unidad agrícola y ganadera mínima, la cual será determinada por el Reglamento de la presente Ley. En ningún caso, la extensión de la unidad agrícola mínima en la Costa y en la Sierra será una superficie menor de tres (3) ni mayor de quince (15) hectáreas de tierras de cultivo bajo riego, o su equivalente en tierras de secano”.**

Vigésimo Cuarto: Que, el Decreto Supremo N° 048-91-AG – Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario”, señala lo siguiente: **“Artículo 22.- La adjudicación de los predios rústicos afectados conforme a la Ley será efectuada por el Gobierno Regional correspondiente mediante contrato de compra-venta, a título oneroso, con reserva de dominio hasta su cancelación. El valor de la adjudicación no será menor al valor de expropiación; Artículo 79.- La adjudicación de tierras en las Regiones de Selva y Ceja de Selva se efectuará a título oneroso, cualquiera que sea la modalidad que se adopte, mediante contrato de compra-venta con reserva de propiedad hasta la cancelación total del valor pactado. El contrato podrá formalizarse por documento privado con firmas legalizadas y constituirá título suficiente para su inscripción registral”.**

Vigésimo Quinto: Así ingresando al análisis del caso en concreto, se tiene que posterior a la realización de la inspección ocular en el predio adjudicado a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, ubicado en el sector Juantía – Roca Fuerte inscrito en la Partida Electrónica N° 11034077 con un área matriz de 3, 006 Ha con 3,267.45 m2 ocupado por los caseríos TRES ISLAS, CEDRO ISLA, SAN JUAN DE SHESHEA y SAN PABLO DE JUANTÍA, la brigada de campo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria concluyó que dicho predio se encuentra ocupado por pobladores de los caseríos Tres Islas, San Pablo de Juantía, Cedro Isla y Nuevo San Juan de Sheshea, los mismos que vienen ejerciendo posesión de sus predios contando con diferentes sembríos como arroz, maíz, cacao, plátano, papaya, piña, árboles frutales, crianza de animales menores, ganadería. Asimismo, concluyeron que durante la inspección ocular no se presentó ningún representante de la empresa a la inspección ocular, pese a ser notificado con anterioridad, los mismos que observaron que la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, no cuenta con ningún tipo de sembríos o cultivos agrícolas que vengán manejando, muy por el contrario, encontraron a otros posesionarios que vienen conduciendo sus predios –véase el Informe N° 0014-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/MJADA/MPS/VRM, de fecha 06.10.2021-.

Vigésimo Sexto: Al respecto, la Unidad de Saneamiento Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, en atención a lo dispuesto por el Superior Jerárquico en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2020-GRU-GR, de fecha 03.02.2020, respecto de la calificación y pronunciamiento de la OPOSICIÓN a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, ha señalado entre otros que el procedimiento de adjudicación a título oneroso a favor de la empresa Biodiesel Ucayali SRL, no llegó a cumplir con los requisitos señalados Decreto

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Legislativo N° 653 – Ley de Promoción de la inversión en el Sector Agrario y el Decreto Supremo N° 048 – 91- AG – Reglamento de la Ley de Promoción de Inversión en el Sector Agrario -Informe N° 101-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 21.03.2023-, denotándose el incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de compra venta de acciones y derechos con reserva de propiedad a título oneroso de fecha 29.11.2012 – “Proyecto Agroindustrial denominado: Siembra de 3.000 Ha., del cultivo de Palma Aceitera”, el mismo que suscribieron la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali y la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL.

Vigésimo Séptimo: En efecto, para el presente caso se debe traer a colación lo establecido en el artículo 896° del Código Civil, la Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Más aún la Posesión en predios agrícolas, denominado en doctrina como la Posesión Agraria, que, a diferencia de la posesión civil, responde a una posesión que implica la realización de una explotación económica del predio, manifestada por medio de la siembra, ganado u otras actividades agropecuarias, no limitándose simplemente a la sola posesión o disfrute del bien. (...).

- RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE TODO ACTO ADMINISTRATIVO – ESCRITO S/N, DE FECHA 04.08.2021:

Vigésimo Octavo: La empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, solicita la suspensión de todo acto administrativo mientras se resuelva en la vía judicial, respecto de la adjudicación de tierras agrícolas –*Expediente N° 00131-2020-0-2402-JR-CI-02*-. Al respecto, de la revisión en la página web de CONSULTAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES – CEJ de la Corte Superior de Justicia, se aprecia que mediante Resolución N° 01, de fecha 02MAR2020, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por BIODIESEL UCAYALI S.R.L.; y archívese definitivamente el expediente con devolución de anexos consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ejecutoriada que sea la presente resolución (AUTO DE IMPROCEDENCIA); Asimismo, mediante AUTO DE VISTA recaída en la Resolución N° 04, de fecha 26.11.2021, se resuelve declarar CONFIRMAR la resolución número 01, de fecha 02 de marzo del 2020, que obra a folios 75 a 77, que resuelve declarar: Improcedente la demanda interpuesta por Biodiesel Ucayali S.R.L.; En consecuencia, mediante Resolución N° 06, de fecha 18.02.2022, se dispone lo siguiente: CÚMPLASE LO EJECUTORIADO y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE, el presente expediente. Como es de denotarse, en la actualidad la demanda judicial interpuesta por la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, se encuentra con estado de ARCHIVO DEFINITIVO, por lo que, que corresponde proseguir con el trámite de la presente causa en materia administrativa.

- RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DEL ÁREA DE 3,006 HAS CON 3,267.45 M2 EN EL SECTOR JUAN TÍA, DISTRITO DE NUEVA REQUENA:

Vigésimo Noveno: En principio, es de advertirse, que de acuerdo a la revisión de los actuados, se tiene que la solicitud de devolución de dinero de la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, se encuentra establecido en el Escrito S/N, de fecha 03.01.2023, con el CUT: 14080-2017, en ese sentido, al tratarse de escritos y/o solicitudes de asuntos conexos que versan sobre el mismo predio adjudicado a favor de la empresa BIODIESEL UCAYALI SRL, ubicado en el sector Juan Tía – Roca Fuerte, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034077 con un área matriz de 3, 006 Ha con 3,267.45 m2, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali procede a integrar y/o acumular el CUT 14082-2017 al CUT 8095-2020, en observancia a lo establecido en el

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo 127 establece que: “127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, (...)” (el subrayado es nuestro).

Trigésimo: En esa línea, conforme a lo señalado por la Unidad de Saneamiento Legal en el Informe N° 101-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 21.03.2023 e Informe N° 162-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-SL, de fecha 19.03.2023, se denota pues el evidente incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de compra venta de acciones y derechos con reserva de propiedad a título oneroso de fecha 29.11.2012 – “Proyecto Agroindustrial denominado: Siembra de 3.000 Ha., del cultivo de Palma Aceitera”, el mismo que suscribieron la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali y la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, hechos que se encuentran sustentados en el Informe N° 0014-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/MJADA/MPS/VRM, de fecha 06.10.2021, en efecto, correspondería estimar el petitorio de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, respecto a la devolución de dinero de la adquisición del área de 3,006 has con 3,267.45 m2 en el sector Juantía, distrito de Nueva Requena, resultando pertinente previamente oficiar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para que indique si vuestra Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal sobre el particular. No obstante, al tratarse de un pedido de naturaleza pecuniaria, tendrá que ser reconocido mediante un nuevo acto resolutivo distinto a la presente, con la debida motivación, según corresponda.

Trigésimo Primero: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar **PROCEDENTE** la Oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representado por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, con respecto a las zonas de Juantía – Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali, presentada por los CASERÍOS TRES ISLAS, CASERIO SAN PABLO DE JUANTÍA, CEDRO ISLA y el CASERIO SAN JUAN DE SHESHEA, mediante el Escrito S/N, de fecha 24.04.2018, por los fundamentos expuestos.

Trigésimo Segundo: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare **PROCEDENTE** la Oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representado por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, con respecto a las zonas de Juantía – Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali, presentada por los CASERÍOS TRES ISLAS, CASERIO SAN PABLO DE JUANTÍA, CEDRO ISLA y el CASERIO SAN JUAN DE SHESHEA, mediante el Escrito S/N, de fecha 24.04.2018, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Trigésimo Tercero: Que, mediante Informe Legal N° 220-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17.05.2023 la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar **PROCEDENTE** la Oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representado por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, con respecto a las zonas de Juantía – Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali, presentada por los CASERÍOS TRES ISLAS, CASERIO SAN PABLO DE JUANTÍA, CEDRO ISLA y el CASERIO SAN JUAN DE SHESHEA, mediante el Escrito S/N, de fecha 24.04.2018, por los fundamentos expuestos en la presente.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Trigésimo Cuarto: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la Oposición a todo trámite administrativo relacionado con el otorgamiento de escritura pública para la inscripción en los registros públicos a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representado por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, con respecto a las zonas de Juantía – Nueva Requena – Coronel Portillo – Ucayali, presentada por los CASERÍOS TRES ISLAS, CASERIO SAN PABLO DE JUANTÍA, CEDRO ISLA y el CASERIO SAN JUAN DE SHESHEA, mediante el Escrito S/N, de fecha 24.04.2018, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los CASERÍOS TRES ISLAS representado por su Agente Municipal, el señor William Vásquez Gutiérrez; CASERIO SAN PABLO DE JUANTÍA representado por su Agente Municipal el señor Santos Rojas Pérez y el teniente gobernador Leoncio Mozombite Flores; CEDRO ISLA representado por su Agente Municipal, el señor Rolando Espinoza Quiroz y su Teniente Gobernador Armando Amacifuen Dávila y el CASERIO SAN JUAN DE SHESHEA representado por su Agente Municipal, el señor Víctor Javier Amadon Gonzales en su domicilio procesal en el Jr. Antúnez de Mayolo Mz. A Lt. 13 –Ref: Parque Lagarto-, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representada por su Gerente General el señor Guido Jaime Arias Vicuña, sito en la Carretera Federico Basadre Km. 50 – Int. 23 - Pucallpa, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO CUARTO: TRAMÍTESE la solicitud de devolución de dinero por la adquisición de un área de 3,006 Has con 3,267.45 m2 en el Sector Juantía, distrito de Nueva Requena, a favor de la empresa BODIESEL UCAYALI SRL, representada por su Gerente General el señor Guido Jaime Arias Vicuña, en un nuevo acto resolutivo, de acuerdo a su naturaleza pecuniaria.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL